

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas.....	0,75 pts. lín.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

**EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDE**

**SALUDO A FRANCO**

**¡ARRIBA ESPAÑA!**

# BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Sección de Administración Provincial</b>		<b>Comisión Depuradora del Magisterio de la provincia de Santander .....</b>	
<b>Gobierno Civil de Santander</b>			84
Circular n.º 12. Dando un plazo de ocho días a los Ayuntamientos de la provincia que no han cumplido lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la Organización Nacional de Ciegos para que lo verifiquen .....	82	<b>Sección de Administración Económica</b>	
Circular n.º 13. Ordenando a los señores alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales que por el vecindario se proceda, por prestación personal, a dejar expeditos los caminos para el tráfico .....	82	Delegación de Hacienda de Santander .....	84
<b>Sección de "Boletín Oficial del Estado"</b>		Tesorería de Hacienda de Santander .....	85
<b>Jefatura del Estado</b>		Administración de Propiedades de la provincia de Santander .....	85
Continuación de la Ley de Reforma Tributaria .....	82	<b>Sección de Anuncios de Subastas</b>	
<b>Sección de Anuncios Oficiales</b>		Ayuntamiento de Arenas de Iguña .....	87
División Hidráulica del Norte de España ..	84	Ayuntamiento de Los Tojos .....	87
Distrito Minero de Santander .....	84	Ayuntamiento de Peñarrubia .....	87
		Ayuntamiento de Ruiloba .....	87
		Junta vecinal de Óbeso .....	87
		<b>Sección de Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales .....	87
		<b>Sección de Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Arredondo, Santiurde de Toranzo, Santoña y Los Tojos .....	88

## Sección de Administración Provincial

### GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

#### CIRCULAR NUMERO 12

Siendo bastantes los Ayuntamientos que no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de la Organización Nacional de Ciegos de 28 de Octubre de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" número 308, correspondiente al día 4 de Noviembre del mismo año), en el plazo de ocho días se servirán cumplimentar lo ordenado, rellenando por duplicado las fichas de filiación de los invidentes y devolviéndolas a la Delegación provincial en esta capital de la Organización Nacional de Ciegos.

Santander, 18 de Enero de 1941.

98

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

#### CIRCULAR NUMERO 13

#### Secretaría General.—Ayuntamientos

Con el fin de restablecer completamente las comunicaciones entre los pueblos de esta provincia que han sido afectados por el reciente temporal de nieves, los alcaldes y presidentes de las Juntas vecinales respectivas dispondrán con toda urgencia que por el vecindario se proceda a realizar, por prestación personal, los trabajos necesarios para que los caminos y carreteras de sus términos municipales queden completamente expeditos para el tráfico, debiendo las expresadas autoridades locales dar cuenta a este Gobierno del cumplimiento de la presente orden.

Santander, 22 de Enero de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL  
CARLOS RUIZ GARCIA

## Sección de "Boletín Oficial del Estado"

### JEFATURA DEL ESTADO

#### Continuación de la Ley de reforma tributaria

Artículo noventa y uno. Los apartados c), e) y f) del artículo anterior serán de aplicación al "Arbitrio sobre "Plato Unico" exaccionado por Hoteles, Fondas, Pensiones y Restaurantes.

Artículo noventa y dos. Quedan exceptuados del Timbre preceptuado por el artículo ciento noventa y nueve de la Ley de dicho Impuesto los artículos gravados por alguno de los tributos a que se refiere el artículo setenta y dos de esta Ley o por el llamado "Subsidio", y los aguardientes y licores compuestos, cervezas, pólvoras y mezclas explosivas, sacarina, achicoria y demás sucedáneos del té y del café.

Artículo noventa y tres. Los impuestos relacionados en el artículo setenta y dos, el llamado "Subsidio" y los impuestos actuales sobre el producto bruto de las minas, azúcar, achicoria, cerveza, alcoholes, electricidad, gas, carburo de calcio, pólvoras y explosivos, gasolinas y sus mezclas, gas-oil, transportes terrestres y fluviales, Patente Nacional de Automóviles (clases A y D) y Cajas de Seguridad constituirán la Contribución de "Usos y Consumos", a cuyo efecto, por el Ministerio de Hacienda se redactará un texto común a base de las disposiciones legales reguladoras de dichos impuestos. "La contribución de usos y consumos" se compondrá de cinco Tarifas, en las que quedarán comprendidos y

clasificados, como parte de un todo, los impuestos citados. Serán dichas Tarifas las siguientes:

Tarifa primera. Productos alimenticios.

Tarifa segunda. Energía, primeras materias y alumbrado.

Tarifa tercera. Productos elaborados.

Tarifa cuarta. Comunicaciones.

Tarifa quinta. Lujo.

Cada Tarifa se dividirá en conceptos, los cuales se enumerarán según un orden sucesivo, que no se interrumpirá por el paso de una Tarifa a otra.

El Ministro de Hacienda podrá disponer la incorporación del gravamen establecido en el artículo ciento noventa y nueve de la Ley del Timbre—salvo lo dispuesto en el artículo noventa y dos de la presente Ley—y la del relativo a barajas y naipes, que regula la misma Ley, en sus artículos doscientos once a doscientos diecisiete, a la Contribución de Usos y Consumos, incluso alterando la forma de la exacción.

Artículo noventa y cuatro. Al dictarse el texto refundido de la Ley reguladora de la Contribución de Usos y Consumos se comprenderá en el mismo la fórmula general y unitaria, bien como recargo o bien como participación a favor de las Corporaciones locales, que sustituya a la pluralidad de recargos y participaciones dimanados de las actuales disposiciones relativas a los impuestos de productos bruto de las minas, gas, electricidad, carburo de calcio, gasolina, Patente de Automóviles y de esta misma Ley. Asimismo, se unificará en la aludida ocasión cuanto se refiera a premios de cobranza.

Artículo noventa y cinco. Quedan suprimidos:

a) El arbitrio llamado "Plato Unico", salvo el que se refiere a Hoteles, Fondas, Pensiones y Restaurantes.

b) El artículo doscientos diez de la Ley del Timbre.

c) Toda participación del Estado en beneficios del Consorcio de Papel de Fumar.

Artículo noventa y seis. Queda suprimido, asimismo, en los Municipios donde todavía se aplique, el antiguo impuesto sobre los consumos. No obstante, en dichos Municipios los Ayuntamientos podrán continuar recaudando los recargos sobre las cuotas que al Tesoro correspondieran por tal concepto, dentro del máximo actualmente autorizado y mientras no se disponga lo contrario.

Artículo noventa y siete. Se declaran cedidos a los Ayuntamientos de los Municipios donde todavía los percibe el Estado los impuestos sobre Casinos y Círculos de recreo y sobre Carruajes de lujo.

Artículo noventa y ocho. Las disposiciones del presente capítulo entrarán en vigor en primero de Enero de mil novecientos cuarenta y uno, salvo que de su texto se dedujere lo contrario. De la aplicación serán responsables las personas directamente obligadas ante la Hacienda.

Tal responsabilidad, desde el indicado día, queda establecida también y expresamente respecto de los tributos de nueva creación. Las personas y Organismos obligados por el artículo setenta y tres de esta Ley exigirán los nuevos tributos de sus clientes o adquirentes, reteniendo el importe hasta que se dicten las oportunas disposiciones reglamentarias.

En los productos que reglamentariamente hayan de ser definidos como de lujo, salvo los comprendidos en el "Subsidio", no se practicará la exacción interin no se publique la definición oportuna.

## CAPITULO VI

## Impuesto de Derechos reales y sobre transmisión de bienes

Artículo noventa y nueve. El epígrafe IX del artículo 2.º de la Ley del Impuesto quedará redactado así:

"IX. Los contratos de préstamos personales, pignoratícios o con fianza personal, los de reconocimiento de deudas, cuentas de crédito y depósito retribuido que se consignen o se reconozcan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, cualquiera que sea su importe y la obligación de que procedan, y las renovaciones totales o parciales, así como las prórrogas expresas de la misma clase de contratos. Los préstamos hipotecarios sólo pagarán por el concepto de hipoteca, y los pignoratícios o con fianza personal, por el de fianza."

Artículo ciento. Los números que se citan del artículo tercero de la Ley quedarán redactados del siguiente modo:

"7. Las negociaciones de efectos públicos o de valores industriales o mercantiles que se realicen en las Bolsas de Comercio mediante contrato intervenido por Agente de Bolsa o Corredor de Comercio, o sólo mediante la intervención de los mismos, cuando no funcionen las Bolsas o en las plazas donde no existan; la expedición, abonos en cuenta, recibidos y endosos de letras, pagarés, cartas de pago y resguardos de depósito o documentos análogos."

"21. Los préstamos personales o pignoratícios que se realicen por Bancos o Sociedades y con intervención de Agente de Cambio y Bolsa o Corredor oficial de Comercio, tengan o no forma de cuenta corriente."

"26. Las indemnizaciones, pensiones, beneficios de seguros y subsidios, sea cualquiera su cuantía, que perciban los obreros, empleados, funcionarios o sus familiares por virtud de lo dispuesto, en los respectivos casos, en las Leyes de Accidentes del Trabajo, del Seguro de Maternidad, de Retiros obreros o del Régimen Obligatorio de Subsidios Familiares."

Artículo ciento uno. Quedarán sujetos al impuesto, sin exención, los préstamos otorgados por las Cajas Benéficas de Ahorro y la Caja Postal, si constan en documento autorizado por Notario, funcionario judicial o administrativo, salvo la excepción dispuesta por el número veintiuno del artículo tercero de la Ley del Impuesto. Cuando, por consecuencia de lo establecido en el presente artículo, viniere obligada al pago del impuesto la Caja Postal, se estimará a estos efectos que dicho Organismo es una Entidad independiente del Estado. Asimismo, quedarán sujetas al impuesto, sin exención, las transmisiones hereditarias de libretas, imposiciones o cuentas de ahorro de la Caja Postal.

Artículo ciento dos. Estarán exentos del impuesto (concepto "Herencias") los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que dejen devengados y no percibidos, al fallecer, los funcionarios activos y los pasivos, los empleados y los obreros.

Artículo ciento tres. En las transmisiones de Empresas mercantiles e industriales cuyos titulares estuvieren sometidos a la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, la Administración podrá realizar la comprobación ordinaria de valores sirviéndose de los balances y datos obrantes en la Delegación de Hacienda respectiva, sin perjuicio del dere-

cho a exigir el balance correspondiente a la fecha de la transmisión.

Artículo ciento cuatro. Las transmisiones onerosas de bienes inmuebles o derechos reales constituidos sobre los mismos, otorgadas por los padres a favor de los hijos, se liquidarán por el tipo de la compraventa de inmuebles, salvo que, dado el valor de lo transmitido, el tipo correspondiente de la escala de herencias fuere mayor, en cuyo caso se aplicará este último. En los casos de coincidencia de apellidos entre el comprador y el vendedor, o el cesionario y el cedente, si no mediase relación paterno-filial, dará fe de ello el Notario autorizante, o de concurrir testigos de conocimiento, de lo que éstos aseveren al respecto.

Artículo ciento cinco. En los expedientes de comprobación de valores relativos a sucesiones "mortis causa" se fijará de oficio el valor del ajuar doméstico en un dos por ciento del importe del caudal relicto, salvo que los interesados hubieran asignado a dicho concepto una valoración superior.

Artículo ciento seis. Con los fines que se expresan en los artículos siguientes, se crea un Jurado Central de Derechos Reales, que se compondrá así: Presidente, el Director general de lo Contencioso; Vocales: el Subdirector primero, el Jefe de la Sección de Derechos Reales y tres contribuyentes que no perciban remuneración del Estado, designados anualmente por el Consejo de Ministros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente. El Jurado tendrá un Secretario, sin voto.

Artículo ciento siete. Si del Registro de Rentas y Patrimonios a que se refiere el artículo cincuenta y nueve de esta Ley resultare la disminución del capital privado de una persona y sincrónicamente o con posterioridad, pero nunca después de dos años, el incremento patrimonial del cónyuge o de los hijos, se procederá conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

Por incremento patrimonial se entenderá toda adición de nuevos bienes o derechos a los ya poseídos, en cuanto éstos permanezcan constantes, o la diferencia en más del valor de los bienes o derechos adquiridos durante un período de tiempo sobre el valor de los realizados en el mismo lapso. Contrariamente, por disminución se entenderá toda realización de bienes o derechos poseídos, sin que medie adquisición de nuevos o la diferencia en menos entre el valor de los bienes o derechos adquiridos durante un período de tiempo en comparación con el valor de los realizados en el mismo lapso.

El procedimiento se iniciará por acuerdo de la Dirección General de lo Contencioso del Estado. La Oficina Liquidadora del domicilio del cónyuge o hijos cuyo patrimonio hubiere aumentado requerirá a éstos y al otro cónyuge, o a los padres, para que manifiesten su opinión sobre la procedencia de liquidar el Impuesto por razón de una transmisión lucrativa entre los cónyuges, o entre el padre o madre y los hijos, sobre una cantidad igual a aquella en que concurran los incrementos y la disminución de referencia. Los requeridos expondrán su opinión, y en su caso, las razones y justificantes que abonen la oposición a aplicar el Impuesto.

En caso de explicación insuficiente, y previa constancia de lo actuado, la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales elevará el expediente a la Abogacía del Estado, y ésta, con su dictamen, al Jurado Central de Derechos Reales. (Continuará.)

## Sección de Anuncios Oficiales

### DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

#### Aguas terrestres.—Inscripción de aprovechamientos

##### ANUNCIO

Don Carlos de la Maza y Angulo, en nombre propio y en representación de sus hermanas doña Concepción y doña Dolores de la Maza y Angulo, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, creados por Real Decreto de 12 de Abril de 1901, del que vienen disfrutando, con aguas del río Clarín, en términos del pueblo de San Miguel, Ayuntamiento de Voto (Santander), con destino al accionamiento del molino harinero denominado "El Bolao".

Lo que se hace público; advirtiendo que, durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, se admitirán las reclamaciones que contra dicha petición se presenten en la Alcaldía de Voto o en la Jefatura de esta División Hidráulica, cuyas oficinas radican en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º

Oviedo, 15 de Enero de 1941.—El ingeniero jefe, Luis González Valdés.

84

Derechos de inserción: 29,75 pesetas.

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

Don Estanislao Campos Sánchez, jefe de Negociado de segunda clase, liquidador de Utilidades y administrador de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda,

Certifico: Que las concesiones mineras caducadas en 31 de Diciembre próximo pasado por falta de pago del canon de superficie son las que a continuación se detallan, con el nombre de su propietario:

Número de la carpeta, 3.079; nombre de la mina, "San Rafael 1.ª"; nombre del concesionario, Raimundo San Miguel.

Número de la carpeta, 3.415; nombre de la mina, "La Tercera"; nombre del concesionario, Raimundo San Miguel.

Número de la carpeta, 3.608; nombre de la mina, "Rosita"; nombre del concesionario, Tomás Torón Fernández.

Número de la carpeta, 3.633; nombre de la mina, "Rituca"; nombre del concesionario, Joaquín San Martín.

Número de la carpeta, 3.626; nombre de la mina, "La Naval"; nombre del concesionario, S. E. de Construcción Naval.

Número de la carpeta, 3.632; nombre de la mina, "Mari Asún"; nombre del concesionario, Eduardo Urgoti Iturrizaga.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 21 de Enero de 1928, en sus artículos 1.º y 2.º, expido la presente, visada por el ilustrísimo señor delegado de Hacienda; advirtiendo a los concesionarios de las minas incluídas en la precedente relación que estimen improcedente la declaración de caducidad por haber incurrido esta Administración de Rentas Públicas en errores, omisiones o defectos de procedimiento, que podrán instar su rehabili-

tación ante esta Delegación de Hacienda dentro del plazo de treinta días, incluyendo en ellos los festivos, a partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de la provincia; pasado este plazo, no se admitirán peticiones de rehabilitación en ningún caso.

Santander, 9 de Enero de 1941.—El administrador de Rentas Públicas, Estanislao Campos.—El delegado de Hacienda, A. Miño.

### COMISION DEPURADORA DEL MAGISTERIO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Esta Comisión Depuradora D) ha recibido resoluciones de expedientes de depuración de maestros de esta provincia, que dicen así:

"Ilustrísimo señor: Vistos los expedientes de depuración instruídos por la Comisión Depuradora D), de Santander, de los maestros que se indican, con arreglo al Decreto número 66 de 8 de Noviembre de 1936 y disposiciones complementarias.—Examinados dichos expedientes, la propuesta de la Comisión Superior Dictaminadora de expedientes de depuración y el informe de la Dirección general de Primera Enseñanza.—Este Ministerio ha resuelto:

1.º Confirmar en su cargo a los señores que se indican:

Doña María Salomé Freire Aldecoa, maestra de Arroyo, de Valdearroyo.

Doña Victorina García Pardo, maestra de Quintana.

Doña Isabel Gabilondo Larrañaga, maestra de Santurde.

Doña Felisa Tirilonte González, maestra de Reinosa.

Doña Consuelo Iñiguez Lucio, maestra de Arenillas de Ebro.

2.º Suspensión de empleo y sueldo por un año e inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza de don Eudocio Collado Platas, maestro de Sierrapando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid, 11 de Diciembre de 1940.—J. Ibáñez Martín.—Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.—Es copia.—Insértese en el "Boletín Oficial" de la provincia. El Subsecretario, Rubio (rubricado).—Al pie: Señor presidente de la Comisión Depuradora D) de Santander."

Lo que se publica en el "Boletín Oficial" de la provincia a los efectos oportunos.

Santander, 9 de Enero de 1941.—La secretaria, María Millán y de Val.—V.º B.º, el presidente, C. Rodríguez Aniceto.

54

## Sección de Administración Económica

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE SANTANDER

#### Anuncio

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, vencimiento 1.º Abril 1939, presentados por el Banco Mercantil, domiciliado en esta ciudad, según factura número 44 de esta Intervención, Serie B, numeración 19.588, 55.616, 57.538, 57.541, 57.566, 79.869, 80.013 a 14, 80.196, 80.376,

81.020, 101.334, 102.435, 102.634, 102.764, 114.990 a 91, 115.004, 115.011, 115.038 a 51, 115.066 a 68, 115.071 a 87, 115.091 a 92, 115.095 a 99, 115.102, 115.111 a 18, 115.128, 115.130, 115.137, 115.140, 115.146 a 47, 115.150 a 53, 115.158, 115.163, 115.171 a 76, 115.185 a 86, 115.206, 115.219, 115.224 a 25, 115.228, 115.260, 115.266 a 67, 115.270 a 88, 115.295, 115.298 a 302, 115.306, 115.309 a 11, 115.314, 115.317 a 18, 115.324 a 34, 115.342, 115.351, 115.360 a 63, 115.367 a 70, 115.372 a 74, 115.376, 115.380 a 82, 115.384, 115.425, 115.428 a 30, 115.440 a 43, 115.735, 115.740 a 43, 115.745 a 46, 115.751, 115.769 a 72, 115.809 a 13, 115.821 a 22, 115.843 a 48, 115.858 a 67, 115.889, 115.895 a 96, 115.964, 115.967, 115.973 a 80, 115.999 a 116.001, 116.018 a 19, 116.032 a 34, 116.054 a 64, 116.072 a 74, 116.104, 116.108, 116.115, 116.125 a 26, 116.128, 116.144 a 45, 116.177, 116.187, 116.196, 116.223, 116.227, 116.229, 116.238 a 39, 116.243, 116.253, 116.259, 116.279, 116.599, 121.311, 121.448, 123.325, 130.096 a 98, 181.301 a 302.

Se anuncia en este periódico oficial, con arreglo a la R. O. de 17 de Abril de 1931, para, transcurrido el plazo de un mes, proceder a la anulación de dichos valores y expedición de certificación supletoria de los mismos, caso de no haber sido presentados en esta oficina por alguna persona que los hubiere encontrado.

Santander, 9 de Enero de 1941.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 87

Derechos de inserción: 47,25 pesetas.

### Banca y Bolsa

Por el Ministerio de Hacienda se ha firmado, con fecha 19 del mes actual, el siguiente acuerdo:

"Vista la comunicación en que el señor síndico-presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Santander participa la renuncia expresa al cargo de don Marcelino Botín S. de Sautuola, corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Torrelavega.

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de corredor de Comercio caduca por renuncia expresa, que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner en conocimiento del Ministerio de Hacienda la Junta sindical para que se declare la caducidad del nombramiento;

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del corredor las reclamaciones que procedan.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de corredor de Comercio, de Torrelavega, a favor de don Marcelino Botín S. de Sautuola.

2.º Que se declare, asimismo, abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniquen así al delegado de Hacienda de la provincia, para su publicación en el "Boletín Oficial", y a la Junta sindical del Colegio de Corre-

dores de Santander, para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación."

Lo que se hace público por medio de este "Boletín Oficial" a los efectos reglamentarios.

Santander, 21 de Enero de 1941.—El delegado de Hacienda. 114

### TESORERIA DE HACIENDA DE SANTANDER

El recaudador de la Hacienda en la Zona de Cabuérniga, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 33 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado auxiliar de dicha Zona a don Segundo Fernández Pérez, cesando en el mismo cargo don Fidel Rebanal Gómez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las Autoridades municipales, judiciales y contribuyentes del partido.

Santander, 21 de Enero de 1941.—El tesorero de Hacienda, G. Garrido. 113

### ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Relación nominal de los vecinos del Ayuntamiento de Arnuero que han solicitado la cesión en propiedad de terrenos, cuya situación, cabida y linderos se consignan a continuación.

#### Continuación del pueblo de Castillo

229 a). Ignacio Gómez Somarriba; lugar donde radica la finca, «Los Vados»; cabida, 55 carros; linderos: Norte, Este y Oeste, carretera vecinal; Sur, Francisca Rodríguez.

230. Joaquín Gómez Somarriba; lugar donde radica la finca, «Breveduro»; cabida, 40 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Marcelino Ossorio; Oeste, Antonio Obregón.

231. Daniel Ruiz Lastra; lugar donde radica la finca, «Sierra Mediana»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Manuel Ruiz Torre y carretera; Sur, Octavio Ortiz; Este, regato; Oeste, carretera vecinal.

232. Alvaro Ruiz Lastra; lugar donde radica la finca, «Ojedo»; cabida, 200 carros; linderos: Norte, Juan Gómez; Sur, terreno de Escalante; Este, regato; Oeste, terreno de Meruelo.

233. Trinidad Haya Albajara, viuda de Francisco Azcona; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina», sitio de Los Hoyos; cabida, 40 carros; linderos: Norte, carretera del Estado; Sur, terreno de Escalante; Este, Mateo Carriado; Oeste, Jesús Núñez.

234. Mercedes Rasilla Ortiz; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera provincial; Sur, carretera de servidumbre; Este, Demetrio Expósito; Oeste, Francisca Rodríguez.

234 a). Mercedes Rasilla Ortiz; lugar donde radica la finca, «Sierra Monar»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, terreno de Arnuero; Sur, carretera de servidumbre; Este y Oeste, José Arce.

235. Indalecio Núñez Pérez; lugar donde radica la finca, «Sierra Monar»; cabida, 70 carros; linderos: Norte, regato de la fuente; Sur, Este y Oeste, carretera.

235 a). Indalecio Núñez Pérez; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 47 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Celestino Expósito Cano; Oeste, Trinidad Núñez.

236. Eufrasia Hontañón, viuda de Quintín Trujeda; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 40 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Valentín Núñez; Oeste, Rafael Mazón.
237. José María García Ruiz; lugar donde radica la finca, «Los Vados»; cabida, 100 carros; linderos: Norte y Este, carretera vecinal; Sur, Evaristo Hoya y carretera vecinal; Oeste, Rufino Peña y carretera vecinal.
- 237 a). José María García Ruiz; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, Leandro Colina; Este, Jesús Gómez; Oeste, Octavio Ortiz.
238. Octavio Ortiz Crespo; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur y Oeste, Leandro Colina; Este, José María García.
239. Elena de la Vega Blanco; lugar donde radica la finca «Monte Pomina», cabida, 100 carros; linderos: Norte, regato; Sur, carretera pública; Este, Antonio Pérez; Oeste, Dolores Asón.
- 239 a). Elena de la Vega Blanco; lugar donde radica la finca, «Los Vados»; cabida, 40 carros, linderos: Norte, Evaristo Hoya y Crisanta Núñez; Sur y Este, terreno de Escalante; Oeste, camino vecinal.
240. Mariana Hoya Ruiz; lugar donde radica la finca, «San Juan»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Florencio Torre; Sur, Alfredo Casanueva; Este, camino vecinal; Oeste, terreno comunal.
- 240 a). Mariana Hoya Ruiz; lugar donde radica la finca, «Sierra Baranda»; cabida, 40 carros; linderos: Norte y Sur, camino vecinal; Este, Emilio Cobo; Oeste, Jesús del Río Martínez.
241. Francisco Palacio Fernández; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera provincial; Sur, carretera vecinal; Este, Francisca Rodríguez; Oeste, Ignacio Pérez.
242. Juana Firvida Quintana; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Benito Alonso; Oeste, Fernando Azcona.
243. Santiago Simón; lugar donde radica la finca, «Monar»; cabida, 80 carros; linderos: Norte, Josefa del Rey; Sur, Marcelino Ossorio; Este, Victoriano Sierra; Oeste, Cecilio Isusi.
244. Sabino Velasco Trujeda; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 60 carros, linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Pedro Martínez; Oeste, herederos de María Antonia Menezo.
- 244 a). Sabino Velasco Trujeda; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 80 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, María Antonia Menezo; Oeste, herederos de José Hoya.
245. Alfredo Gutiérrez Asón; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Sur, carretera del pueblo; Este, Elena Vega; Oeste, Ceferino Sierra.
- 245 a). Alfredo Gutiérrez Asón; lugar donde radica la finca, «Sierra de Baranda»; cabida, 100 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Julio Ossorio; Oeste, Agapito Casanueva y Francisca Rodríguez.
246. Fermín Casanueva Basco; lugar donde radica la finca, «Sierra de Baranda»; cabida, 40 carros, linderos: Norte, Apolinar Sierra y servidumbre; Sur, Saturnino Aguado; Este, carretera vecinal; Oeste, Rosa Zubieta.
247. Francisca Rodríguez Gutiérrez; lugar donde radica la finca, «Los Vados»; cabida, 120 carros; linderos: Norte, Este y Oeste, carretera; Sur, Alfredo Palacio e Ignacio Gómez.
- 247 a). Francisca Rodríguez Gutiérrez; lugar donde radica la finca, «Sierra Baranda»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Agapito Casanueva; Sur y Oeste, carretera; Este, Alfredo Gutiérrez.
- 247 b). Francisca Rodríguez Gutiérrez; lugar donde radica la finca, «Pomina»; cabida, 100 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Mercedes Rasillo; Oeste, Rafael Santín.
- 247 c). Francisca Rodríguez Gutiérrez; lugar donde radica la finca, «Pomina»; cabida, 50 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, Rosa Quintana; Oeste, Francisco Palacio.
- 247 d). Francisca Rodríguez Gutiérrez; lugar donde radica la finca, «Pomina»; cabida, 100 carros; linderos: Norte y Sur, carretera; Este, herederos de José Hoya; Oeste, Rosario Colina Zubieta.
248. Valentín Payol Expósito; lugar donde radica la finca, «El Cincho»; cabida, 30 carros; linderos: Norte, terreno de Soano; Sur, carretera vecinal; Este, Casimiro Pérez; Oeste, Santiago Haya.
249. José Palacio Maza; lugar donde radica la finca, «Monte Pomina»; cabida, 45 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Valentín Núñez; Oeste, Francisco Colina Diego.
250. Manuel Uslé Revuelta; lugar donde radica la finca, «Sierra Baranda»; cabida, 160 carros; linderos: Norte, Saturnino Aguado; Sur, carretera de servidumbre; Este, carretera vecinal; Oeste, Fermín Casanueva y Alvaro Ruiz.
251. Vicente Colina Diego; lugar donde radica la finca, «Portillo»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, carretera del Estado; Sur, terreno de Escalante; Este, Joaquín Puente, Oeste, Saturnino Claudios.
- 251 a). Vicente Colina Diego; lugar donde radica la finca, «Los Troncones»; cabida, 15 carros; linderos: Norte, carretera provincial; Sur y Oeste, carretera vecinal; Este, José Hontañón.
252. José Díez Cabrillo; lugar donde radica la finca, «Pomina, Pozo del Fraile»; cabida, 100 carros; linderos: Norte, carretera pública; Sur, terreno de Escalante; Este, terreno comunal de Castillo; Oeste, Teodomiro Barrio.
- 252 a). José Díez Cabrillo; lugar donde radica la finca, «Pomina, La Dehesa»; cabida, 100 carros; linderos: Norte, carretera provincial; Sur, carretera vecinal; Este, Romualda Viadero; Oeste, Manuel Rivas.
253. Marcelino Ossorio Gómez; lugar donde radica la finca, «Sierra Baranda»; cabida, 45 carros; linderos: Norte y Sur, carretera vecinal; Este, Antonio Rey; Oeste, Joaquín Gómez.
254. Marcelino de la Rosa Andrade; lugar donde radica la finca, «Sierra del Potro»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, herederos de Simón Colina; Sur, carretera pública; Este, Fermín Cuesta; Oeste, Severiano Alonso.
- 254 a). Marcelino de la Rosa Andrade; lugar donde radica la finca, «Los Hoyos»; cabida, 50 carros; linderos: Norte, carretera provincial; Sur y Oeste, carretera del Estado; Este, Juan Pérez.
255. Apolinar Colina Zubieta; lugar donde radica la finca, «Calero la Lastra»; cabida, 100 carros; linderos: Norte, carretera vecinal; Sur, terreno de propiedad; Este, José Cobo; Oeste, Celestino Expósito.
256. Celestino Pérez Ruiz; lugar donde radica la finca, «Pomina»; cabida, 40 carros; linderos: Norte, Mateo Carriedo; Sur, carretera; Este y Oeste, José Arana.

(Continuará)

## Sección de Anuncios de Subastas

### AYUNTAMIENTO DE ARENAS DE IGUÑA

#### ANUNCIO

El día 31 de Enero, dando principio a las diez y media horas, se subastarán los tres grupos de robles del monte Poniente, según anuncio publicado en el "Boletín Oficial" del día 3 de Enero, rebajando el 20 por 100 del tipo de tasación y con arreglo a las normas señaladas por la Jefatura de Montes y el pliego de condiciones del Ayuntamiento.

Arenas de Iguña, 20 de Enero de 1941.—El alcalde, Luis Gutiérrez.

Derechos de inserción: 12 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

No habiéndose podido celebrar las subastas de productos forestales de este Ayuntamiento, a causa de la fuerte nevada reinante, que estaban anunciadas para el día 14 del corriente, se hace público por medio del presente anuncio que éstas han sido trasladadas, para ser subastadas nuevamente el día 30 del corriente, a las mismas horas y en las mismas condiciones que fueron publicadas en el "Boletín Oficial" de la provincia de fecha 1 de Enero corriente.

Los Tojos a 14 de Enero de 1941.—El alcalde, Manuel R. Mier.

Derechos de inserción: 13 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE PEÑARRUBIA

#### Anuncio de subasta

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta celebrada el día 21 del pasado mes de Diciembre para aprovechamiento de 202 hayas, sitas en el monte Canal de Francos, de este Ayuntamiento, nuevamente se anuncia para su celebración el día 6 de Febrero, a las once horas del día, habiendo de regir para esta segunda subasta las mismas condiciones que para la primera, lo mismo facultativas que económicas.

Esta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue; y caso de que esta segunda subasta quedara desierta por falta de licitadores, el día 15 del mismo mes y a la misma hora se celebrará una tercera subasta, en igualdad de condiciones, pero rebajando el tipo de tasación en un 20 por 100, conforme autoriza la décimotercera condición de las publicadas por la Jefatura del Distrito Forestal, en cuyo caso la cantidad que habría de servir de tipo sería la de pesetas dieciséis mil doscientas sesenta y ocho (16.268).

Peñarrubia, 20 de Enero de 1941.—El alcalde accidental, C. Campo Guerra.

Derechos de inserción: 25 pesetas.

### AYUNTAMIENTO DE RUILOBA

#### Anuncio de subasta

Habiendo quedado desiertas, por falta de licitadores, las subastas celebradas los días 20 de Noviembre y 19 de Diciembre últimos para el aprovechamiento de noventa robles maderables, sitos en el monte Co-

rona, de este Municipio, nuevamente se anuncia para su celebración el día 8 de Febrero próximo y hora de las once y media del día, habiendo de regir para esta tercera subasta las mismas condiciones que para la primera y segunda, lo mismo facultativas que económicas.

Esta tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde o concejal en quien delegue, rebajando el tipo de tasación en un 20 por 100, conforme autoriza la décimotercera condición de las publicadas por la Jefatura del Distrito Forestal. La cantidad que ha de servir de tipo será la de nueve mil ciento setenta pesetas cuarenta céntimos.

Ruiloba a 17 de Enero de 1941.—El alcalde, Delfín G. de Quevedo.—P. S. M., el secretario, Leoncio Estébanez. 100

Derechos de inserción: 23 pesetas.

### JUNTA VECINAL DE OBESO

#### Subasta de arbolado

El día 17 de Febrero, a las once de la mañana, en la Casa Ayuntamiento de Rionansa, se procederá a la subasta de 50 robles del monte Obeso, bajo el tipo de tasación de 6.565 pesetas y según las condiciones que se hallan en el Ayuntamiento.

Obeso, 18 de Enero de 1941.—El presidente, Angel Ruiz González. 102

Derechos de inserción: 10 pesetas.

## Sección de Administración de Justicia

Don Ramón Pombo Polanco, juez municipal accidental del número 1 de Santander.

Hago saber: Que por el presente se cita a don Enrique Sivinghurst, cuyo segundo apellido y demás circunstancias personales, excepto la de ser casado, y su paradero se desconocen, para que el día diez de Febrero próximo, a las doce de la mañana, comparezca ante este Juzgado municipal número 1, calle de Somorrostro, 3, 2.º, a contestar a la demanda de juicio verbal civil, en reclamación de 864,75 pesetas, que le tiene promovida el procurador don Luis Ríos, en nombre de doña Pilar Canales Gallo, como cesionaria de doña Angela Zamanillo Fernández; previniéndosele que, de no comparecer, seguirá el juicio en su rebeldía.

Santander a 18 de Enero de 1941.—El juez, R. Pombo.—El secretario, José Abréu.

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.

Don Eduardo Meseguer Marín, capitán de Ingenieros, juez militar del número 4 de la 5.ª Región e instructor de la causa número 875-38.

Por la presente requisitoria hace constar que se cita y emplaza a Francisco Lucio González Bárcena, hijo de Prudencio y de Antonia, natural de Santander, con domicilio últimamente conocido en calle de Rúa Menor, de dicha ciudad, número 26, 1.º, soltero, de profesión conductor, perteneciente al reemplazo de 1927, encartado en la causa arriba citada, por presunto delito de deserción, verificada en 24 de Abril de 1939, cuando pertenecía al Batallón de Trabajadores Es-

pecialistas número 10, afecto al Servicio de Automovilismo en esta plaza, para que comparezca en este Juzgado en el término de treinta días, a partir de la publicación de la presente en los "Boletines Oficiales" de la provincia de su naturaleza, de la de Valladolid, en cuya capital se presume se halle trabajando, y en el del Estado, a responder de los cargos que contra el mismo aparecen en el precitado sumario, bajo apercibimiento que, de no hacerlo en el plazo fijado, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Al mismo tiempo encarezco a todos los agentes de la Policía judicial la busca y captura del referido encartado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en este Juzgado, sito en el Paseo de la Independencia, número 10, 2.º, de esta plaza.

Dado en Zaragoza a nueve de Enero de mil novecientos cuarenta y uno.—El capitán juez instructor, Eduardo Meseguer Marín. 71

Habiendo sido satisfecha totalmente la sanción de 2.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Abelardo Urriaga Laquillo, en sentencia firme dictada en 13 de Septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél con el número 1.597 del rollo, del Juzgado de Santander, ha recobrado la libre disposición de sus bienes dicho encartado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Burgos, 11 de Enero de 1941.—El presidente, Alejandro Páramo.—El secretario, Saturnino Aparicio. 74

### Juzgado especial de Marina de Santander

#### EDICTO

Don Juan Herrera Bustamante, juez instructor del expediente de extravío de la libreta de I. M. de Manuel González V. Tueros,

Hago saber: Que por decreto auditoriado de la Superior Autoridad Jurisdiccional de este Departamento ha sido declarado nulo y sin valor alguno el documento extraviado. 123

Santander, 22 de Enero de 1941.—Juan Herrera.

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

Gerardo Gutiérrez Ruiz y Baldomero Castanedo Pérez, naturales de Santander y Escobedo, de estado solteros, profesión sirvientes, de 18 años, domiciliados últimamente en Santander y La Albericia, procesados por hurto, comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción 1 (Secretaría del señor Castell) para ser reducidos a prisión, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en sumario 85-1940, por hurto.

Pascual Fuertes Puebla, natural de Alar del Rey, de estado soltero, profesión chofer, de 22 años, hijo de Pascual y de Manuela, domiciliado últimamente en Reinosa (antigua calle 14 Abril, 6), procesado por lesiones por atropello, sumario 281-1935, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de primera instancia e instrucción número 2 o cárcel del partido a constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. 107

## Sección de Administración Municipal

### Ayuntamiento de SANTANDER

Don Francisco José Arroyo Herrera solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un fábrica de vidrio hueco en la calle de Castilla, número 4.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 18 de Enero de 1941.—El alcalde, Emilio Pino. 103

Derechos de inserción: 13,50 pesetas.

### Ayuntamiento de ARREDONDO

Se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, de diez de la mañana a una de la tarde, la adición del repartimiento de Utilidades del ejercicio de 1937 de este Ayuntamiento, formada por el comisionado del Servicio de Hacienda, para que los incluidos en la misma, durante dicho período y tres días después, puedan formular las reclamaciones que convengan a su derecho, si procediesen, teniendo en cuenta que habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Arredondo a 17 de Enero de 1941.—El alcalde, M. Azcona. 81

### Ayuntamiento de SANTIURDE DE TORANZO

Confeccionados por este Ayuntamiento el padrón de Edificios y solares y repartimiento de contribución Rústica y Pecuaria de este término municipal con arreglo a la Ley de Reforma Tributaria, los cuales han de servir de base en el actual ejercicio de 1941, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose que transcurrido el plazo indicado no se admitirá ninguna.

Santiurde de Toranzo, 18 de Enero de 1941.—El alcalde, P. A., el secretario, Fidel Ibaseta. 82

### Ayuntamiento de SANTOÑA

Confeccionada la matrícula Industrial y de Comercio, así como los padrones de Urbana y Rústica y Pecuaria, todo con sus correspondientes listas cobratorias, quedan, como de costumbre, expuestos al público a efectos de reclamación.

Santoña a 11 de Enero de 1941.—El alcalde, José María del Val. 83

### Ayuntamiento de LOS TOJOS

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir durante el año de 1941, se halla expuesto al público durante un plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Los Tojos a 14 de Enero de 1941.—El alcalde, Manuel R. Mier.